

Depósito legal: Z. 683-1978

I. DISPOSICIONES GENERALES

DECRETO 24/83, de 9 de marzo, de la Diputación General de Aragón por el que se convocan elecciones a Cortes de Aragón.

La disposición transitoria tercera del Estatuto de autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica /1982, de 10 de agosto, dispone que la Diputación reneral convocará las primeras elecciones a Cortes e Aragón que se celebrarán entre el 1 de febrero y 1 31 de mayo de 1983, de acuerdo con las previsio-es generales que se establezcan.

En su virtud, y previa deliberación de la Diputaión General en su reunión del día 9 de marzo de 983.

DISPONGO:

Artículo 1.º.— Se convocan elecciones a Cortes le Aragón, que se celebrarán el día 8 de mayo de 983

La Asamblea Provisional terminará su mandato el lía de la constitución de las Cortes de Aragón.

Artículo 2.°. — La circunscripción electoral será la provincia.

De conformidad con la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía se elegirán 18 Diputados por la provincia de Huesca, 16 por la de Teruel y 32 por la de Zaragoza.

Artículo 3.°.— Las elecciones que se convocan por el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Autonomía y supletoriamente por la normativa vigente para las elecciones legislativas al Congreso de los Diputados, con las modificaciones y adaptaciones exigidas por la naturaleza y ámbito de esta consulta electoral.

En ningún caso serán considerados inelegibles los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones Provinciales.

Artículo 4.º.— La Diputación General de Aragón comunicará los resultados electorales provisionales, en colaboración con los órganos competentes de la Administración del Estado.

Artículo 5.º.— Finalizado el escrutinio general y efectuada la proclamación de Diputados electos, el Presidente de cada una de las Juntas Electorales Provinciales remitirá a la Asamblea Provisional la relación de los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La sesión constitutiva de las Cortes de Aragón se celebrará el día y hora señalados en el Decreto de convocatoria, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria cuarta - uno del Estatuto de Autonomía.

Los Diputados proclamados electos acreditarán su condición mediante la entrega en la Asamblea Provisional de la credencial expedida por la correspondiente Junta Electoral Provincial.

La sesión constitutiva de las Cortes de Aragón se regirá, con carácter supletorio de la regulación contenida en el Reglamento de la Asamblea Provisional, por lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Segunda.— El presente Decreto de convocatoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Se publicará asímismo en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de cada una de las provincias y en todos los diarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dado en Zaragoza, a 9 de marzo de 1983.

El Presidente de la Diputación General de Aragón, JUAN ANTONIO DE ANDRES RODRIGUEZ

El Consejero de la Presidencia y Relaciones Institucionales JOSE ANGEL BIEL RIVERA

suscripciones al Boletío	ón se atendrán a la: de QUINIENTAS	
Su formulación, así co		

